

Reducción empresarial en la base imponible de ISD en las adquisiciones mortis causa e inter vivos por parentesco.

Desde el pasado 1 de enero de 2020 con la publicación de la Ley 9/2019, de 23 de diciembre, en el art. 68 se realiza el aumento del 95 al 99% de la reducción empresarial en la Base Imponible de ISD en las adquisiciones mortis causa e inter vivos por parentesco regulada en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de la Generalitat.

Esta reducción está contemplada para las participaciones en sociedades, así como para los empresarios individuales que cumplan con los requisitos exigidos para poder aplicar la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio.

Es importante destacar algunos requisitos que, por la situación económica actual, pueden ocasionarnos problemas a la hora de aplicar dicha reducción.

Tanto en el supuesto de empresa como de empresario individual

- **Que el importe neto de la cifra de negocios de la actividad posibilite la aplicación de los incentivos fiscales para entidades de reducida dimensión.**

Es decir, la reducción se está limitando para las empresas que superen los 10 millones de euros de cifra de negocios. Nos encontraremos con una cantidad de empresas que dado por su sector, actividad y operativa tengan ingresos superiores a 10 millones de euros, dado que su actividad consiste en la compra - venta de bienes y por tanto su cifra de negocios siempre será muy superior a empresas que se dediquen a la prestación de servicios pese que finalmente el margen empresarial sea muy inferior.

Esto se puede ver en dos empresas que vendan el mismo producto. Una de ellas compra y vende (lo que ocasiona importantes costes y una cifra de ventas alta por la venta del producto). Por el contrario, la otra empresa realizando la misma venta, únicamente es comisionista y contablemente solo registra ese ingreso. (lo que ocasionara una cifra de negocios inferior y un mayor margen).

En definitiva, sociedades cuya actividad consista en la compra - venta de bienes

se verán perjudicadas para la aplicación de la reducción y por lo general compañías que se dediquen a la prestación de servicios beneficiadas.

En el supuesto de empresario individual

- **Que la actividad económica, empresarial o profesional, constituya la principal fuente de renta del contribuyente.**

La definición de principal fuente de renta se fija en el **art. 3.1 Real Decreto 1704/1999, de 5 de noviembre**, por el que se determinan los requisitos y condiciones de las actividades empresariales y profesionales y de las participaciones en entidades para la aplicación de las exenciones correspondientes en el Impuesto sobre el Patrimonio. El cual establece:

“A estos efectos, se entenderá por principal fuente de renta aquella en la que al menos el 50 por 100 del importe de la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas provenga de rendimientos netos de las actividades económicas de que se trate. Para determinar la concurrencia de ese porcentaje, no se computarán, siempre que se cumplan las condiciones exigidas por los párrafos a), b) y c) del apartado 1 del artículo 5, todas aquellas remuneraciones que traigan causa de la participación del sujeto pasivo en las entidades a que se refiere el artículo 4 del presente Real Decreto”.

Este requisito implica una penalización excesiva para aquellos contribuyentes que, además de tener pérdidas (lo que dificulta el buen desarrollo de su actividad), grava los elementos afectos a la misma en el Impuesto sobre el Patrimonio y, por consiguiente, impiden la reducción contemplada en el ISD. Como consecuencia de la situación económica provocada por la crisis sanitaria del COVID-19, muchos empresarios individuales podrían tener resultados negativos en sus actividades económicas en el ejercicio 2020 y por tanto se verán perjudicados por la aplicación de estos requisitos.

Si bien la normativa del ISD en la Comunidad Valenciana ha previsto una mejora al establecer un incremento en la reducción expuesta anteriormente, no ha contemplado ciertas situaciones que se podrían haber tenido en cuenta con el objeto de favorecer a aquellas empresas y empresarios individuales que se ven desfavorecidos por las circunstancias económicas actuales y que supondrían una ayuda mejorar su situación económica.

www.varona.es

Varona Asesores, S.L.P. - Calle Pascual y Genis 17-1 - 46002 Valencia
Telf.: 96 337 43 65 - Fax: 96 337 58 56 - varona@varona.es

